



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N° 64 DE
9 DE MARZO DE 2012.**

SANTIAGO, 23 MAR 2012

RES. EXENTA N° 136

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Ley N° 3.538, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros y:

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 64 de fecha 9 de marzo de 2012, impuso sanción de multa ascendente a U.F. 400 al Sr. Mario Pérez López por infracción al deber de abstención contemplado en el artículo 165 de la Ley de Mercado de Valores, en las siguientes operaciones: a) Los días 17 y 18 de febrero de 2010, enajena respectivamente 10.000 y 46.748 acciones La Polar y b) Los días 8, 9 y 13 de julio de 2010, vende respectivamente 30.000, 30.000 y 132.402 acciones La Polar.

2.- Que, con fecha 16 de marzo de 2012, el Sr. Pérez interpuso recurso de reposición contra la referida Resolución de Multa, solicitando que se deje sin efecto y, en su lugar, se absuelva total y completamente al interesado.

3.- Que, para fundamentar su reposición, se exponen como argumentos las siguientes consideraciones:

3.1. Los hechos establecidos en la Resolución impugnada, según la defensa, no dan cuenta que don Mario Pérez López haya estado en conocimiento de información privilegiada. Señala que los correos en que se funda la Resolución, sólo eran copiados y ninguno dirigido a él, existiendo sólo uno, de los más 15.000 analizados, enviado por él al Sr. Fuenzalida donde da cuenta de detalles técnicos y no financieros. Asimismo, el Sr. Pérez estaba abocado a la expansión de la tienda en Colombia y su rol técnico sólo alcanzaba a uno de los tres sistemas informáticos de la empresa que no era el sistema de contabilidad.

3.2. La información que la Superintendencia califica como privilegiada no cumple con los requisitos para serlo. De este modo, la información descrita como la "*real situación financiera de la empresa*" no reúne los requisitos de ser una información "*precisa y determinada*", no da cuenta en términos claros, ni siquiera a nivel

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

temporal de cuál sería esa situación concreta, ni durante cuánto tiempo existió, ni la extensión que debió tener ese conocimiento para constituir información privilegiada.

3.3. Sobre la infracción al deber de abstención, el interesado señala que, según los antecedentes allegados al expediente, él no poseía información relativa al verdadero estado financiero de la Compañía, porque de lo contrario se habría abstenido de comprar acciones los días 23 de septiembre de 2010 y 4, 8 y 12 de octubre de 2010. El comportamiento del Sr. Pérez no sólo revelaría el total desconocimiento de la real situación financiera, sino su convencimiento que la empresa La Polar estaba en uno de sus mejores momentos y en pleno crecimiento.

3.4. Como nuevo antecedente se acompaña copia simple de sentencia dictada por la Segunda Sala de la Il. Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 14 de marzo de 2012 en los autos caratulados "Pérez con Tecnopolar" tramitados bajo el ingreso de corte N° 36-2012 (Reforma Laboral), la cual confirma la sentencia de primer grado y desestima los recursos de nulidad interpuestos por las partes.

4.- Que, en cuanto a los fundamentos que el recurrente hace valer en su recurso de reposición para fundamentar la absolución o modificación de la sanción que solicita, debe expresarse lo siguiente:

4.1. Que, las alegaciones formuladas por la defensa del Sr. Pérez en los numerales 3.1. a 3.4. constituyen antecedentes que fueron ponderados por este Servicio al fundar la sanción cursada, por lo que no revisten el carácter de nuevos antecedentes no conocidos al momento de dictar la Resolución Exenta N° 64 que tengan el mérito de dejar sin efecto o modificar la sanción cursada y sus fundamentos.

4.2. Que, el fallo acompañado como nuevo antecedente no tiene una incidencia en el caso de marras, toda vez que dicha resolución resuelve recursos de nulidad y recursos de derecho estricto, en que solamente se examina la correcta aplicación del derecho laboral y el respeto a determinadas garantías constitucionales, que en nada se relacionan con las infracciones en cuya virtud se impuso la sanción recurrida.

RESUELVO:

1.- Recházase en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Mario Pérez López, manteniéndose la sanción de multa impuesta ascendente a U.F. 400 conforme lo señalado en la Resolución Exenta N° 64 de fecha 9 de marzo de 2012 de este Servicio.

2.- Remítase a la persona sancionada copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3.- Se hace presente que contra la multa aplicada o su monto procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que,

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

en caso de ejercerse, debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl